

**CIRCULAR EXTERNA
SUGEF 01568-2015
02 de junio del 2015**

**A TODAS LAS ENTIDADES INSCRITAS EN LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ENTIDADES FINANCIERAS**

Asunto: Capacitación para el Sistema de Notificaciones

El Superintendente General de Entidades Financieras,

Considerando que:

1. El artículo 5 de la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley 8220, establece que:
“Todo funcionario, entidad u órgano público estará obligado a proveerle al administrado información sobre los trámites y requisitos que se realicen en la respectiva unidad administrativa o dependencia. Para estos efectos, no podrá exigirle la presencia física al administrado, salvo en los casos en que la ley expresamente lo requiera (...).”
2. Los artículo 61 y 62 del Reglamento a la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (Decreto Ejecutivo N° 37.045-MP-MEIC) definen las responsabilidades de la administración en cuanto a la generación de expedientes electrónicos, mecanismos que identifiquen cada gestión y la posibilidad de que se le facilite al administrado una funcionalidad para que, por medios electrónicos, pueda dar seguimiento a cada trámite, con información debidamente actualizada.
3. La Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley 8454, establece en su artículo 1 que ésta “aplicará a toda clase de transacciones y actos jurídicos, públicos o privados, salvo disposición legal en contrario, o que la naturaleza o los requisitos particulares del acto o negocio concretos resulten incompatibles (...)”. Adicionalmente, en su artículo 9 se dispone que: “Los documentos y las comunicaciones suscritos mediante firma digital, tendrán el mismo valor y la eficacia probatoria de su equivalente firmado en manuscrito. En cualquier norma jurídica que se exija la presencia de una firma, se reconocerá de igual manera tanto la digital como la manuscrita (...)”.
4. En relación con la presunción de autoría y responsabilidad sobre los documentos, el artículo 10 de la Ley 8454 indica que: “Todo documento, mensaje electrónico o archivo digital asociado a una firma digital certificada se presumirá, salvo prueba en contrario, de la autoría y responsabilidad del titular del correspondiente certificado digital, vigente en el momento de su emisión (...)”.
5. El artículo 119 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, establece que: “Con el propósito de velar por la estabilidad, la solidez y el

eficiente funcionamiento del sistema financiero nacional, [...] la Superintendencia estará facultada para dictar las normas generales que sean necesarias (...).”

6. Por su parte, el artículo 180 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores. Ley 7732, dispone que la Superintendencia General de Entidades Financieras podrá “utilizar medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos, para solicitar información a las entidades fiscalizadas y para mantener sus archivos, actas y demás documentos. La información así mantenida tendrá valor probatorio equivalente al de los documentos para todos los efectos legales”.
7. La implementación de la firma digital en los trámites realizados por la Superintendencia General de Entidades Financieras, permitirá aplicar los principios de autenticidad, confidencialidad, integridad y no repudio de la información que remiten las entidades supervisadas en cumplimiento de sus deberes y funciones. Además, permitirá alcanzar mayor eficiencia en la atención de las gestiones.
8. El uso de certificados digitales facilita la remisión y recepción de información a la Superintendencia General de Entidades Financieras, así como la gestión de trámites y consultas de sus entes Supervisados y del público en general.

Dispone:

- A. Emitir los lineamientos que en adelante rigen para el trámite de correspondencia entre la Superintendencia y las entidades supervisadas, incluyendo a las personas inscritas por legislación especial, según se detalla en el Anexo N° 1.

Dichos lineamientos se emiten con el objeto de fomentar el uso de la firma digital certificada, facilitando la realización de trámites electrónicos en forma segura, accesible y funcional.

- B. Se deroga cualquier disposición administrativa que se oponga o que resulte contraria a lo aquí establecido.
- C. Poner a disposición de las personas indicadas, el manual del Sistema de Notificaciones, en el sitio Web de la SUGEF, en la sección Manuales.
- D. Realizar la capacitación correspondiente el 15 de junio del 2015, en las instalaciones del Colegio de Ciencias Económicas ubicado en Mercedes de Montes de Oca, de la rotonda de La Bandera 50 metros sur, con el fin de que los usuarios designados conozcan adecuadamente como utilizar el Sistema de Notificaciones. Se permite la participación de dos usuarios por intermediario financiero en esta capacitación y la misma tendrá una duración de dos horas. En el Anexo N° 2 se encuentra la distribución de los intermediarios financieros en

la fecha y hora correspondiente, así como lo requerido para formalizar la participación de los delegados.

- E. La asignación de los permisos para el Sistema de Notificaciones, deberá realizarse utilizando el *Sistema de Administración de Usuarios Externos*.
- F. Rige a partir del 15 de julio.

Para consultas pueden comunicarse con:

Nombre del Contacto	Teléfono	Email
Paula Durán Trejos	2243-4921	pduran@sugef.fi.cr
Judith Huertas Guillén	2243-4924	jhuertas@sugef.fi.cr

Cordialmente,

02/06/2015

 **Javier Cascante Elizondo**

Javier Cascante Elizondo
Superintendente General
Firmado por: JAMIER CASCANTE ELIZONDO (FIRMA)

ANEXO 1

Lineamientos para el trámite de correspondencia

- 1. Alcance.** Esta resolución aplica a todas las entidades financieras supervisadas y a las personas físicas y jurídicas inscritas al tenor del Artículo 15 de la Ley 8204 "*Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo*".
- 2. Definiciones.** Para un mejor entendimiento se establecen las siguientes definiciones:
 - a. Firma Digital:** Según lo establecido en el Artículo 8 de la "*Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos*" sería "(...) cualquier conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un documento electrónico, que permita verificar su integridad, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento electrónico. Una firma digital se considerará certificada cuando sea emitida al amparo de un certificado digital vigente, expedido por un certificador registrado".
 - b. Certificado digital:** Según lo establecido en el Artículo 11 de la "*Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos*" sería cualquier "*Mecanismo electrónico o digital mediante el que se pueda garantizar, confirmar o validar técnicamente: a) La vinculación jurídica entre un documento, una firma digital y una persona. b) La integridad, autenticidad y no alteración en general del documento, así como la firma digital asociada. c) La autenticación o certificación del documento y la firma digital asociada, únicamente en el supuesto del ejercicio de potestades públicas certificadoras (...)*".
 - c. Dirección de Certificadores de Firma Digital:** Ente encargado de administrar y supervisar el sistema de certificación, adscrito al Ministerio de Ciencia y Tecnología (MICIT). Por ley, este Ministerio es el rector del Sistema Nacional de Certificación Digital.
 - d. Autoridad Certificadora Registrada:** El dispositivo que almacena el certificado digital, es emitido por Autoridades Certificadoras, registradas ante la Dirección de Certificadores de Firma Digital. La lista de las Autoridades Certificadoras Registradas se encuentra publicada en la página web: <http://fdi.sinpe.fi.cr/autoridades.html>.
 - e. Superintendencia:** Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).
 - f. Fuerza mayor:** La fuerza mayor se refiere a un hecho o evento que por su naturaleza es inevitable, aun cuando fuera previsible y se prevea.

- g. **Caso Fortuito:** Se refiere a un hecho del ser humano que por ser imprevisible (*aun utilizando una conducta diligente*) deviene inevitable (*si pudiera haberse previsto sería evitable*).
- h. **Cliente:**
- i. **Entidad supervisada:** bancos comerciales del estado, bancos privados y cooperativos, bancos creados por leyes especiales, empresas financieras no bancarias, Caja de Ahorro y Préstamo de la Ande, organizaciones cooperativas de ahorro y crédito, entidades mutualistas, Banco Hipotecario de la Vivienda y casas de cambio.
 - ii. **Personas inscritas por ley especial:** personas físicas y jurídicas inscritas al tenor del Artículo 15 de la "*Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo*" (Ley 8204).
3. **Tipo de trámite.** En el marco de la normativa vigente, el uso de la firma digital certificada es el mecanismo oficial para que las entidades supervisadas y las personas inscritas por ley especial, gestionen ante la Superintendencia, todo tipo de trámites. En ese mismo sentido, aquellos trámites realizados por personas físicas o jurídicas no supervisados o no inscritos por normativa especial podrán seguir gestionándose por los medios tradicionales. Entre los trámites a realizar se citan, pero no se limitan a ellos, los siguientes:

1	Consultas Generales
2	Quejas y reclamos
3	Des inscripción de Artículo 15 de la Ley 8204.
4	Registro de "Grupo vinculado" y de "Grupos de Interés económico".
5	Autorización de plan de regularización para exceso en el límite de operaciones activas
6	Aprobación créditos tipificados en el Artículo 117 de la " <i>Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional</i> " (LOSBN).
7	Autorización para registro de los fideicomisos similares a los fondos de inversión, pensión y capitalización
8	Autorizaciones contempladas en el Acuerdo SUGEF 8-08, incluye modificaciones de estatutos de las cooperativas de ahorro y crédito sujetas a la supervisión de SUGEF y variaciones de capital.
9	Trámites relativos al Centro de Información Crediticia CIC
10	Registro como entidad de custodia
11	Autorización para ampliación del plazo para la venta de bienes y valores transferidos en pago de obligaciones o que fueron adjudicados en remates judiciales.

12	Autorización para la formación de reservas para amortizaciones, depreciaciones, castigo de colocaciones e inversiones, provisiones para prestaciones legales y fluctuaciones de cambio, y de cualquier otro fin similar.
13	Solicitud de prórrogas para el envío de información por medio del SICVECA.
14	Solicitudes para la sustitución y corrección de información remitida por medio del SICVECA.
15	Trámites relativos a la Reserva de liquidez.
16	Comunicados de interés según Acuerdo SUGEF 24-00.
17	Consultas del Marco legal y/o Normativa
18	Autorización para la aceptación de instituciones certificadoras en derivados cambiarios y reconocimiento de certificados emitidos en el extranjero.
19	Trámite de revocatoria de acceso a información del CIC (derecho autodeterminación informativa)
20	Autorización para realizar operaciones de cobertura.
21	Autorización para mejorar categoría de riesgo de un deudor
22	Autorizaciones relacionadas con redención de deuda anticipada preferente y subordinada o modificación de contratos de deuda subordinada.
23	Autorización para ajustes por rubros excepcionales para el cálculo de la Utilidad Operacional Bruta Ajustada (UOBA)
24	Autorización para la amortización de activos intangibles a un plazo mayor al establecido.
25	Recepción de Estados Financieros Trimestrales y Auditados
26	Remisión de informes de atestiguamiento y auditorías especiales, tales como los contenidos en el Acuerdo SUGEF 14-09 y Acuerdo SUGEF 12-10.
27	Solicitud de constancias o certificaciones varias
28	Solicitud de permisos en SICVECA
29	Solicitud para adecuación requisitos Oficial de Cumplimiento-Acuerdo SUGEF 12-10
30	Solicitud de prórrogas para presentación de planes de acción y saneamiento Acuerdo SUGEF 24-00
31	Solicitud de desestimación de recursos de revocatoria y apelación en subsidio- Acuerdo SUGEF 1-05
32	Solicitud de fijar Posición en Moneda Extranjera
33	Solicitud de constancia de calificación Acuerdo SUGEF 24-00 y Suficiencia Patrimonial

34	Recepción de Informe Anual de Gobierno Corporativo
35	Recepción de Autoevaluación de Gestión
36	Autorización artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional

4. **Firmantes.** Los trámites descritos en el **numeral 3** deben ser suscritos, por las personas registradas en la Superintendencia mediante la Circular externa SUGEF 006-2014. Asimismo, cuando la normativa vigente lo requiera, deberá firmar además el(los) auditor(es) o contador(es), que se encuentren registrados en la Superintendencia.
5. **Obtención del dispositivo para certificado digital.** Para la implementación de la firma digital, cada cliente se hará cargo de gestionar y obtener su(s) dispositivo(s) de certificado digital respectivo(s) de la Autoridad Certificadora Registrada de su preferencia.
6. **Comunicaciones con la SUGEF y notificaciones.** Las entidades financieras supervisadas y las personas inscritas por ley especial cuando requieran realizar un trámite ante la SUGEF o remitir cualquier información diferente a la que envían mediante el SICVECA, deben canalizarla mediante el **Sistema de Notificaciones** dirección <http://notificaciones.sugef.fi.cr>.

Si el documento que se está remitiendo es para dar respuesta a un oficio de la Superintendencia, se deberá indicar, al inicio de la nota, el número y fecha del oficio al que se refiere.

Todos los oficios emitidos por la Superintendencia, relacionados con los trámites descritos en el **numeral 3** anterior, deberán ser suscritos mediante firma digital certificada, y remitidos a través del **Sistema de Notificaciones** dirección <http://notificaciones.sugef.fi.cr>. La comunicación se enviará a los correos electrónicos señalados por el cliente para notificaciones según la circular externa SUGEF 006-2014.

Cuando la SUGEF emita un documento de respuesta a un trámite o gestión, siempre incluirá, en el primer párrafo de cada documento, el número de referencia y la fecha del oficio que lo originó o la fecha en que fue recibido por esta Superintendencia.

7. **Mecanismos contingentes de envío.** Si por dificultades técnicas, atribuibles a fuerza mayor o caso fortuito según lo definido en el **numeral 2** anterior, es imposible para el cliente enviar la información mediante el **Sistema de Notificaciones** se podrá remitir el documento en medio físico y entregarse en la ventanilla de correspondencia de la Superintendencia.
8. **Formato de los archivos.** Los documentos electrónicos relacionados con los trámites mencionados en el **numeral 3** anterior, deberán presentarse únicamente en las versiones que tengan la funcionalidad de firmar digitalmente

en archivos de *Microsoft Office* y Adobe (PDF), siguiendo lo establecido en el punto 5 del documento Política de Formatos Oficiales de los Documentos Electrónicos Firmados Digitalmente, publicados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Dirección de Certificadores de Firma Digital.

- 9. Responsabilidad de la documentación aportada a la SUGEF.** Los originales de toda la información y documentación que acompañe la solicitud presentada por cualquier interesado, será custodiada por él, quien deberá garantizar su conservación, buen estado, integridad y completitud, por un período no menor a 10 años. Dicha información y documentación podrá ser solicitada por la SUGEF en cualquier momento, previo o posterior, al trámite de la solicitud planteada. En el caso de existir alguna omisión, alteración o modificación en comparación con lo aportado a esta Superintendencia, la misma será causal de rechazo o revocatoria de la solicitud o trámite planteados.
- 10. Notificaciones que emite la Superintendencia.** Todos los oficios de notificación que emita la Superintendencia serán comunicados a través del Sistema de Notificaciones. Es responsabilidad de los clientes hacer de conocimiento a la Superintendencia cuando por dificultades técnicas, atribuibles a ellos mismos, no pueden tener acceso al sistema y por ende, no pueden visualizar las notificaciones. En los casos justificados, la Superintendencia enviará los oficios de notificación por correo electrónico.

ANEXO 2

Distribución de los intermediarios financieros para la capacitación

GRUPO	FECHA	HORARIO	ENTIDAD
1	Lunes 15 de junio 2015	9:00 a.m. a 11:00 a.m	Banco Crédito Agrícola de Cartago y Conglomerado Financiero Banco Crédito Agrícola de Cartago y Subsidiarias
			Banco de Costa Rica y Conglomerado Financiero Banco de Costa Rica y Subsidiarias
			Banco Nacional de Costa Rica y Conglomerado Financiero Banco Nacional y Subsidiarias
			Banca Promérica, S.A.
			Banco BAC San José, S.A y Grupo Financiero BAC Credomatic
			Banco BCT S.A y Grupo Financiero BCT
			Banco Cathay de Costa Rica, S.A y Grupo Financiero Cathay
			Banco General (Costa Rica) S.A.
			Banco Improsa, S.A y Grupo Financiero Improsa
			Banco Lafise S. A y Grupo Financiero Lafise
			Banco Citibank (Costa Rica), S.A y Grupo Financiero Citibank
			Banco Bansol S.A.
			Banco Hipotecario de la Vivienda
			Banco Popular y de Desarrollo Comunal y Conglomerado Financiero Banco Popular y Subsidiarias
			Mutual Alajuela- La Vivienda de Ahorro y Préstamo y Conglomerado Financiero Grupo Mutual Alajuela - La Vivienda de Ahorro y Préstamo y Subsidiarias
			Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo
			Caja de Ahorro y Préstamos de la ANDE y Conglomerado Financiero Caja de Ahorro y Préstamos de la ANDE y Subsidiarias
			Banco Davivienda S.A y Grupo Financiero Davivienda
			Financiera G&T S.A
			Financiera Cafsa, S. A y Grupo Financiero Cafsa
			Financiera Comeca S.A.
			Financiera Desyfin, S. A.
			Financiera Multivalores S.A
Coocique, R.L y Grupo Financiero Coocique			
Coopealianza R.L. y Grupo Financiero Alianza			
Scotiabank de Costa Rica, S.A y Grupo Financiero BNS de Costa Rica			
Coopeaserri R.L			
Coope A y A R.L.			

			Coopavegra R.L.
			Coopesanmarcos R.L.
			Coopeacosta R.L.
			Coopeamistad R.L.
			Coopeande N° 1 R.L.
			Coopeande N° 7 R.L.
			Coopegrecia R.L.
			Coopebanpo R.L.
			CoopECAJA R.L.
			CoopECAR R.L.
			CoopECO R.L.
			CoopEFYL R.L.
			CoopEJUDICIAL R.L.
			CoopELECHEROS R.L.
			CoopEMAPRO R.L.
			CoopEMEDICOS R.L.
			CoopEMEP R.L.
			Coopenae R.L y Grupo Financiero Coopenae
			Coopesanramon R.L.
			Coopeservidores R.L.
			Coopesparta R.L.
			Coopeuna R.L.
			Credecoop R.L.
			Servicoop R.L.
			Casa de Cambio Teledolar Expreso S.A.
			Global Exchange Casa de Cambio S.A.
			Latin American Exchange (Latinex), Casa de Cambio S.A.
			Serviexpreso Money Transfers, Casa de Cambio S.A

Formato para la remisión de la información de los participantes

Deben indicar en el asunto del correo electrónico lo siguiente:

ASUNTO: Capacitación para el Sistema de Notificaciones

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	NÚMERO DE CÉDULA	TELEFONO	CORREO ELECTRÓNICO	ENTIDAD	PUESTO

Enviar a Sugef, correo electrónico: capacitacion@sugef.fi.cr